

# OMPI



PT/DC/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 28 de abril de 2000

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Ginebra, 11 de mayo a 2 de junio de 2000**

RESULTADOS DEL VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES  
(DECIMOSEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES)  
DE LA ASAMBLEA DEL PCT, 13 A 17 DE MARZO DE 2000;  
CUESTIONES QUE PODRÍAN EXAMINARSE EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

*preparado por la Oficina Internacional*

### INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) examinó en su tercera sesión, celebrada del 6 al 14 de septiembre de 1999, la interfaz entre el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). En esa sesión, la Oficina Internacional indicó que seguiría de cerca los debates en curso sobre las posibles modificaciones del Reglamento del PCT y tomaría las medidas apropiadas en cuanto a las posibles repercusiones que podrían tener en la próxima Conferencia Diplomática (véase el párrafo 123 del documento SCP/3/11). En el presente documento se da cuenta de los resultados del vigésimo octavo período de sesiones (decimosexto período extraordinario de sesiones) de la Asamblea de la Unión del PCT, que se celebró en Ginebra del 3 al 17 de marzo de 2000, y se enumeran algunas cuestiones que podrían examinarse en la Conferencia Diplomática, incluidos varios proyectos de texto sugeridos.

## RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL PCT

2. El vigésimo octavo período de sesiones (16º extraordinario) de la Asamblea de la Unión del PCT se celebró en Ginebra del 13 al 17 de marzo de 2000. Se examinaron las dos cuestiones siguientes que guardan relación con el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT): las propuestas de modificación del Reglamento del PCT y de las Instrucciones Administrativas del PCT en relación con el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT); y la puesta en marcha de la presentación y tramitación electrónica de solicitudes internacionales (véase el informe de la Asamblea que figura en el documento PCT/A/28/5).

### *Modificaciones del Reglamento del PCT y propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT en relación con el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes*

3. La Asamblea examinó y adoptó las modificaciones del Reglamento del PCT que guardan relación con la interfaz entre el PLT y el PCT (véanse los documentos PCT/A/28/2, 2 Add.1 y 2 Add.2). Las modificaciones permiten a los solicitantes presentar junto con la solicitud internacional ciertas declaraciones utilizando una redacción normalizada, tal y como está prescrito en las Instrucciones Administrativas del PCT, en cumplimiento de los requisitos de la fase nacional. Las modificaciones también permiten a los solicitantes corregir o añadir a la solicitud internacional ese tipo de declaración hasta la expiración de un período de 16 meses contados a partir de la fecha de prioridad o, a más tardar, hasta que la Oficina Internacional haya completado los preparativos técnicos para la publicación internacional. En caso de que se presente dicha declaración, la Oficina designada de un Estado contratante del PCT, o que actúe en su representación, no podrá exigir durante la fase nacional de la tramitación otros documentos o pruebas relacionadas con la cuestión a la que se refiere la declaración, a menos que la Oficina designada pueda tener alguna duda razonable sobre la veracidad de la declaración.

4. La Asamblea adoptó por unanimidad las modificaciones del Reglamento que figuran en el Anexo II del informe (véase el documento PCT/A/28/5) y decidió que entrarían en vigor el 1 de marzo de 2001.

5. La Asamblea adoptó asimismo ciertas disposiciones transitorias. En general, si al 17 de marzo de 2000, la legislación de un Estado contratante del PCT es incompatible con ciertas modificaciones, estas últimas no se aplicarán a ese Estado contratante mientras sigan siendo incompatibles con su legislación, siempre y cuando el Estado contratante informe en consecuencia a la Oficina Internacional a más tardar el 30 de noviembre de 2000.

6. También se examinaron las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas relacionadas con la redacción normalizada de las declaraciones que pueden presentarse junto con la solicitud internacional. Las Instrucciones Administrativas no son adoptadas por la Asamblea del PCT, sino que son promulgadas por el Director General tras consultar con los Estados contratantes del PCT. En consecuencia, la Oficina Internacional tendrá en cuenta las observaciones efectuadas por los Estados contratantes al examinar el proyecto de revisión de la redacción normalizada de las declaraciones.

*Puesta en marcha de la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes internacionales*

7. La Asamblea del PCT examinó la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes internacionales (véase el documento PCT/A/28/3 y 3 Add.1 a Add.5). La Asamblea acordó que era necesario efectuar importantes cambios en la redacción del proyecto de norma técnica (“Anexo F”) y la propuesta de nueva Parte 7 de las Instrucciones Administrativas, y que la Oficina Internacional debería tener disponible la nueva redacción en una fecha posterior (véanse los párrafos 24 y 37 del documento PCT/A/28/5).

8. Respecto del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes, la Asamblea observó que la Regla 8.2) del proyecto de Tratado tendría como efecto que cualquier Oficina que aceptara la presentación electrónica de solicitudes internacionales en virtud del PCT también tendría que aceptar la presentación electrónica de solicitudes nacionales, aplicando los mismos requisitos. Además, la Oficina Internacional observó que las disposiciones del proyecto de PLT relativas a la presentación electrónica contenían el máximo de condiciones que pueden exigir las Oficinas, pero que estas últimas estarían facultadas para aceptar comunicaciones que desearan efectuar los solicitantes y que exigieran un nivel distinto de capacidad técnica (véase el párrafo 31 del documento PCT/A/28/5).

9. En el informe de la Asamblea del PCT (documento PCT/A/28/5) figura una descripción detallada del debate.

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LA INTERFAZ ENTRE EL PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT) Y EL PCT QUE PODRÍAN EXAMINARSE EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA**

10. En los debates de la Asamblea del PCT se plantearon varias cuestiones relacionadas con la interfaz entre el proyecto de PLT y el PCT, así como con las disposiciones relacionadas con la presentación electrónica, incluida la fecha de presentación de las solicitudes presentadas en forma electrónica. En los debates, la Oficina Internacional señaló varias cuestiones que podrían debatirse en la Conferencia Diplomática.

11. Se trata de las siguientes cuestiones:

- 1) incorporación por referencia de futuros cambios del PCT;
- 2) incorporación en el PLT de las reservas contenidas en el presente Reglamento del PCT;
- 3) definiciones de “forma”, “Formulario”, “formato”, “medios” y “forma o contenido”;
- 4) fecha de presentación.

A continuación se describen a grandes rasgos estas cuestiones, así como varias soluciones sugeridas. En los Anexos se presenta el proyecto de texto preliminar que se sugiere a la hora de poner en práctica esas soluciones, a fin de aclarar las cuestiones planteadas y las posibles soluciones, así como de facilitar su examen por las delegaciones.

1. *Incorporación por referencia de futuros cambios del PCT\**

12. En la Nota 6.08 de la propuesta básica de PLT (documento PT/DC/5) se declara lo siguiente:

“Los puntos i) y ii) [del Artículo 6] contienen implícitamente que cualquier enmienda o modificación pertinente del PCT, del Reglamento o de las Instrucciones Administrativas del PCT surtirá efecto automáticamente en virtud del presente Tratado”.

13. Este principio, que no está explícitamente incorporado en las disposiciones de la propuesta básica, se da por supuesto a fin de que con el tiempo sea factible la interfaz entre el PLT y el PCT. Sin embargo, no se han examinado en el contexto del SCP las consecuencias jurídicas que podría tener en un tratado internacional la incorporación automática por referencia de futuros cambios en otro tratado.

14. La Oficina Internacional no ha podido hallar disposiciones idénticas o parecidas en otros tratados. Los ejemplos más cercanos en el campo de la propiedad intelectual parecen ser los siguientes:

- En el Artículo 62.3) del PCT se declara que serán de aplicación las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París. No obstante, cabe observar que la participación en el PCT se limita a los países parte en el Convenio de París.
- En el Artículo 14.7) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas se declara que se aplicarán las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París. La participación en el Arreglo de Madrid se limita a los países parte en el Convenio de París.
- El Artículo 2.1 del Acuerdo sobre los ADPIC incorpora mediante referencia los Artículos 1 a 12 y el Artículo 19 del Acta de Estocolmo del Convenio de París. Sin embargo, el Acuerdo sobre los ADPIC no incorpora los futuros cambios del Convenio de París.
- El Artículo 15 del Tratado sobre el Derecho de Marcas prevé la obligación de cumplir con las disposiciones del Convenio de París, revisadas y modificadas, que afecten a las marcas. En este caso, la participación no se limita a las Partes Contratantes del Convenio de París.

---

\* Toda referencia al “PCT” ha de entenderse como referencia al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, junto con el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado, salvo que se indique lo contrario.

- El Artículo 1.4) del Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor exige que las Partes Contratantes den cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1 a 21 y en el Anexo del Acta de París del Convenio de Berna. La participación en el Tratado no se limita a las Partes Contratantes en el Convenio de Berna.

15. La incorporación mediante referencia en el PLT de los requisitos del PCT plantea dificultades especiales, especialmente en el caso de los países que no son Estados contratantes del PCT y que, por tanto, no están representados en la Asamblea del PCT, puesto que no tendrían voz a la hora de decidir los futuros cambios del Reglamento del PCT. Además, los futuros cambios de las Instrucciones Administrativas del PCT se incorporan automáticamente en el PLT, aun cuando estos cambios son promulgados por el Director General de la OMPI tras consultar con las Oficinas o las Administraciones que tengan un interés directo en las modificaciones propuestas, pero sin que la Asamblea del PCT exprese su aprobación (cabe observar, sin embargo, que el Director General está obligado a consultar con las Oficinas y Administraciones interesadas antes de modificar las Instrucciones Administrativas del PCT y que el contenido de esas Instrucciones Administrativas está sujeto en última instancia al control de la Asamblea del PCT, ya que la Regla 89.2.c) prevé que “la Asamblea podrá invitar al Director General a modificar las Instrucciones Administrativas y el Director General procederá en consecuencia”).

16. La Oficina Internacional considera que esta cuestión es fundamental para la viabilidad a largo plazo del PLT y, por tanto, sugiere que se examine detenidamente en la Conferencia Diplomática. A fin de facilitar ese examen, a continuación se presentan varias posibles soluciones, junto con el texto modificado sugerido. Estas posibles soluciones se han basado en la premisa de que debería facilitarse en grado sumo la adhesión al PCT, tal y como ha decidido el SCP.

#### Opción 1): Obligatoriedad de la Asamblea del PLT de ratificar futuros cambios del PCT

17. Esta opción obligaría a que la Asamblea del PLT ratificara explícitamente cualquier cambio futuro del PCT antes de que tenga vigencia en virtud del PLT.

18. La ventaja de esta opción consiste en que tendría una base sólida en virtud del derecho internacional, puesto que los cambios incorporados en el PCT gozarían de la misma situación jurídica que los cambios del Reglamento del PLT adoptados por la Asamblea del PLT. Por razones prácticas, los futuros cambios del Reglamento del PCT podrían adoptarse en un período conjunto de sesiones de las Asambleas del PCT y del PLT. El inconveniente que presenta esta opción es que obligaría a reunirse a la Asamblea del PLT para ratificar todo futuro cambio del PCT, aun cuando el cambio guarde relación únicamente con las Instrucciones Administrativas del PCT.

#### Opción 2): Incorporación automática de futuros cambios del PCT que podrían ser rechazados por la Asamblea del PLT

19. Esta opción ofrecería a la Asamblea del PLT la posibilidad de rechazar futuros cambios del PCT dentro de un determinado plazo. En caso de que la Asamblea del PLT no rechazara los cambios, pasarían a estar vigentes de manera automática en virtud del PLT.

20. La ventaja de esta opción consiste en que no obligaría a reunirse a la Asamblea del PLT para adoptar cualquier futuro cambio del PCT, incluidos los cambios en las Instrucciones Administrativas. Tiene como inconveniente que se necesitaría un procedimiento especial para convocar un período especial de sesiones de la Asamblea del PLT a fin de decidir la no incorporación del cambio.

Opción 3): Procedimiento de consulta para la ratificación/el rechazo de futuros cambios en las Instrucciones Administrativas del PCT

21. Esta opción permitiría a la Asamblea del PLT adoptar o rechazar futuros cambios en las Instrucciones Administrativas del PCT sin tener que convocar un período de sesiones. Podría utilizarse este procedimiento junto con cualquiera de las opciones mencionadas anteriormente, y así se resolvería el problema de tener que convocar la Asamblea del PLT cada vez que se modificaran las Instrucciones Administrativas del PCT. En el PCT figuran disposiciones relativas a dicho procedimiento de consulta en el caso de modificaciones de las Instrucciones Administrativas (Artículo 58.4) y Regla 89 del PCT. En virtud del PCT, este procedimiento de consulta puede consistir en un procedimiento por escrito o en un procedimiento verbal durante las reuniones de la Asamblea del PCT. En el futuro, podrá estipularse un procedimiento escrito de manera común para los Estados contratantes del PCT y las Partes Contratantes del PLT. Al igual que está previsto en virtud del PCT, también podrá resultar adecuado en ciertos casos una consulta verbal en caso de que se reúna la Asamblea del PLT.

Opción 4): Posibilidad de que las Partes Contratantes del PLT puedan efectuar reservas generales o específicas a futuros cambios del PCT

22. La Asamblea del PCT ha decidido en alguna ocasión, al adoptar modificaciones del Reglamento del PCT, incluir disposiciones en el sentido de que ciertas reglas modificadas no se aplicarían a ningún Estado (u Oficina) que informe a la Oficina Internacional, dentro de un determinado plazo, de su incompatibilidad con la legislación nacional (o regional) en vigor en el momento de la aprobación de las modificaciones; las Reglas modificadas en cuestión no se aplicarían a ese Estado (u Oficina) mientras siga persistiendo la incompatibilidad. Dichas disposiciones que permiten la existencia de “reservas transitorias” han sido necesarias a fin de dar tiempo a los Estados contratantes del PCT para que pongan su legislación nacional en conformidad con las Reglas modificadas, aun cuando la Asamblea del PCT haya acordado unánimemente los principios subyacentes a las modificaciones. Podría incorporarse esta posibilidad en el PLT respecto de futuros cambios del PCT, haciendo posible que las Partes Contratantes del PLT introduzcan una reserva a los cambios del PCT que se aplican en virtud del PLT. La Asamblea del PLT podría adoptar estas reservas en calidad de reservas generales, que abarcarían a todas las Partes Contratantes (por ejemplo, respecto del Reglamento del PCT que no pertenece a las presentaciones nacionales) o en calidad de reservas individuales, que concederían a las Partes Contratantes del PLT un período para la introducción de reservas respecto de la aplicación, en virtud del PLT, de cambios específicos del PCT.

23. En los Anexos I a III figura el proyecto de texto sugerido en relación con ciertas combinaciones de las opciones mencionadas.

2. *Incorporación en el PLT de reservas transitorias que figuran en el presente Reglamento del PCT*

24. Según el presente texto del proyecto de PLT, las reservas transitorias efectuadas por los Estados contratantes del PCT a las disposiciones del Reglamento del PCT se incorporarían en el PLT. Las reservas actuales figuran en las Reglas 4.10.d), 20.4.d), 26.3ter.b), 26.3ter.d), 49.5.1), 51bis.1.f), 51bis.2.c), 51bis.3.c) y 76.6 del PCT. Se ha sugerido que en lugar de incorporar en el PLT las reservas transitorias existentes que figuran en el Reglamento del PCT, se incorporen las futuras reservas transitorias a fin de permitir que haya tiempo suficiente para su introducción en las legislaciones nacionales. Esto podría llevarse a cabo mediante la nueva disposición sugerida en el Anexo IV.

3. *Definiciones de “forma”, “Formulario”, “formato”, “medios” y “forma o contenido”*

25. Los términos “forma”, “formato”, “medios” y “forma o contenido” se utilizan en el proyecto de PLT y en el PCT, pero en algunos casos se emplean de manera distinta. Por ejemplo, el término “formato” se utiliza en el PLT para referirse al orden y disposición de los datos de una comunicación, mientras que en el proyecto de Instrucciones Administrativas del PCT se utiliza para referirse a la manera en que se presentan los datos en los documentos electrónicos.

26. A fin de garantizar la utilización armonizada de estos términos en los dos tratados, se sugiere que se lleve a cabo un debate en la Conferencia Diplomática a fin de considerar si es necesario suprimirlos o definirlos.

27. Una opción consistiría en suprimir la palabra “formato” del proyecto de PLT e integrarla en la definición del término “forma”. Podría incluirse esta definición según el siguiente proyecto de texto sugerido para el proyecto de Artículo 1 del PLT:

“*ivbis*) Se entenderá por “forma” el medio físico que contiene la información, incluidos los requisitos físicos o el protocolo electrónico en que esté fijada la información, así como la presentación y disposición de la información, sobre ese medio, salvo cuando el contexto indique lo contrario.”

28. Teniendo en cuenta los rápidos cambios que se producen en el campo de la técnica y que podrían tener repercusiones sobre la definición de “forma”, sería apropiado incluir esa definición en la Regla 1 del Reglamento y prever su fundamento jurídico en el Tratado. Sin embargo, ha de observarse que la definición definiría un término utilizado en el Tratado y en el Reglamento. Otra posibilidad consiste en incluir la definición en el Tratado, con sujeción a modificación por la Asamblea del PLT, de conformidad con el Artículo 18.2) del proyecto de PLT, para lo que se necesitarían efectuar las modificaciones correspondientes del Artículo 18.2) y 3) del proyecto de PLT.

29. El término “Formulario”, que se utiliza únicamente en el PLT, no necesitaría definirse, ya que únicamente aparece junto con los términos “petitorio” o “Internacional Tipo”.

30. Se sugiere sustituir, en el Artículo 5.1) y en las Reglas 7.2)b), 15.3)b) y 16.5) del proyecto de PLT, el término “medios” por “de cualquier otra manera permitida por la Oficina”, y los términos “medios” y “medios de presentación” por “medios de transmisión” en los Artículos 1.v) y 8.1) y en las Reglas 8.2) a 4) y 9.4).

31. La frase “forma o contenido” tiene el mismo significado en el proyecto de PLT que en el PCT. Un aspecto específico que surge del examen de esta frase se refiere a su utilización en el Artículo 6 del proyecto de PLT y, en particular, a la relación existente entre el Artículo 6 y el Artículo 8 del proyecto de PLT y la Regla 8 relativa a las comunicaciones. En el Anexo V figura el proyecto de texto que podría examinarse en la Conferencia Diplomática.

#### *4. Fecha de presentación*

32. La Asamblea del PCT examinó el efecto que tiene la presentación electrónica de solicitudes en la fecha de presentación. En particular, respecto del denominado “mecanismo del *ticket*”, numerosas delegaciones expresaron sus dudas sobre si dicho mecanismo (explicado en el documento PCT/A/28/3 Add.1) satisfacía los requisitos del Artículo 11 del PCT o los de sus respectivas legislaciones nacionales o regionales para la concesión de la fecha de presentación. Sin embargo, varias delegaciones indicaron su deseo de utilizar el “mecanismo del *ticket*” o un mecanismo alternativo para lograr los mismos objetivos, preservando la fecha de presentación internacional. Se acordó que se examinarían nuevamente los aspectos técnicos y jurídicos de la posible aplicación del “mecanismo del *ticket*”.

33. Se sugirió que se llevara a cabo un debate en la Conferencia Diplomática sobre la cuestión de la modificación del Artículo 5.1) del proyecto de PLT, quizás de manera general o sujeto a futuras modificaciones del Reglamento, a fin de permitir que los solicitantes obtengan una fecha de presentación mediante la utilización de tecnologías futuras. En estas condiciones, cabe la posibilidad de que ya no haga falta utilizar las palabras “a más tardar”. En el Anexo VI figura el proyecto de texto que podría examinarse en la Conferencia Diplomática.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

*En el siguiente proyecto de texto se sugieren modificaciones relacionadas con la interfaz entre el PLT y el PCT, tal y como se explica en los párrafos 12 a 23 del documento PT/DC/6, y en particular en relación con el Artículo 1 del proyecto de PLT.*

*Estas modificaciones son aplicables a las dos opciones que figuran en los Anexos II y III y han de utilizarse conjuntamente con esos dos Anexos.*

*Artículo 1*

*Expresiones abreviadas*

xvi) Se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y ~~modificada~~ en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificada el 28 de septiembre de 1979;

xvii) Se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”), firmado el 19 de junio de 1970, ~~en su forma enmendada y modificada~~ junto con el Reglamento y las Instrucciones Administrativas de ese Tratado, en su forma enmendada y modificada antes del 2 de junio de 2000 y con inclusión de las enmiendas y modificaciones efectuadas después de esa fecha según lo previsto en el Artículo 15.3);

...

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

*En el siguiente proyecto de texto se sugieren modificaciones relacionadas con la interfaz entre el PLT y el PCT, tal y como se explica en los párrafos 12 a 23 del documento PT/DC/6, y en particular la combinación de las Opciones 1, 3 y 4 que guarda relación con los Artículos 15 y 16 del proyecto de PLT.*

Opciones 1, 3 y 4

*Artículo 15*

*Relación con el Convenio de París y con  
el Tratado de Cooperación en materia de Patentes*

...

3) [Enmiendas y modificaciones futuras del Tratado de Cooperación en materia de Patentes] El Tratado de Cooperación en materia de Patentes, definido en el Artículo 1.xvii), incluirá las enmiendas y modificaciones de las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes que sean efectuadas después del 2 de junio de 2000, siempre y cuando dicha inclusión sea decidida por la Asamblea, según lo prescrito en el Reglamento, y sea compatible con los Artículos del presente Tratado.

*Artículo 16*

*Asamblea*

...

2) [Tareas] La Asamblea:

ybis) decidirá si ha de incluirse en el presente Tratado, de conformidad con el Artículo 15.3), cualquier enmienda o modificación futura de las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

Regla 22

Detalles relativos a las futuras enmiendas y modificaciones del  
Tratado de Cooperación en materia de Patentes  
en virtud del Artículo 15.3)

- 1) La Asamblea decidirá la inclusión de cualquier modificación futura de las Instrucciones Administrativas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, en virtud del Artículo 15.3), por medio de un procedimiento de consulta escrita o verbal.
  
- 2) A petición de cualquier Parte Contratante, el Director General llevará a cabo el procedimiento de consulta escrita previsto en el párrafo 1).
  
- 3) Cuando cualquier enmienda o modificación futura del Reglamento y de las Instrucciones Administrativas del PCT que se incluya en el Tratado en virtud del Artículo 15.3) sea incompatible con la legislación aplicable de una Parte Contratante [que no sea un Estado contratante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes], esa enmienda o modificación no se aplicará en virtud del Tratado a esa Parte Contratante mientras dicha enmienda o modificación siga siendo incompatible con esa legislación, siempre y cuando dicha Parte Contratante informe en consecuencia a la Oficina Internacional en un plazo de [seis] meses contados a partir de su inclusión en el Tratado.]
  
- 4) [Se reservan los detalles relativos al procedimiento de ratificación de futuros cambios del PCT en virtud del Artículo 15.3).]

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

*En el siguiente proyecto de texto se sugieren modificaciones relacionadas con la interfaz entre el PLT y el PCT, tal y como se explica en los párrafos 12 a 23 del documento PT/DC/6, y en particular la combinación de las opciones 2, 3 y 4 que guarda relación con los Artículos 15 y 16 del proyecto de PLT.*

Opciones 2, 3 y 4

*Artículo 15*

*Relación con el Convenio de París y con  
el Tratado de Cooperación en materia de Patentes*

...

3) [Enmiendas y modificaciones futuras del Tratado de Cooperación en materia de Patentes] El Tratado de Cooperación en materia de Patentes, definido en el Artículo 1.xvii), incluirá automáticamente cualquier enmienda o modificación de las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes que se efectúe después del 2 de junio de 2000, salvo que la Asamblea decida no incluir esa enmienda o modificación, según lo prescrito en el Reglamento, siempre y cuando dicha inclusión sea compatible con los Artículos del presente Tratado.

*Artículo 16*

*Asamblea*

...

2) [Tareas] La Asamblea:

vbis) decidirá que no se incluya en el presente Tratado, de conformidad con el Artículo 15.3), cualquier enmienda o modificación futura de las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

Regla 22

Detalles relativos a las futuras enmiendas y modificaciones  
del Tratado de Cooperación en materia de Patentes  
en virtud del Artículo 15.3)

1) La Asamblea tomará la decisión prevista en el Artículo 15.3), relativa a la no inclusión de cualquier modificación futura de las Instrucciones Administrativas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, por medio de un procedimiento de consulta escrita o verbal.

2) A petición de cualquier Parte Contratante, el Director General llevará a cabo el procedimiento de consulta escrita previsto en el párrafo 1).

[3) Cuando cualquier futura enmienda o modificación del Reglamento y de las Instrucciones Administrativas del PCT que se incluya en el Tratado en virtud del Artículo 15.3) sea incompatible con la legislación aplicable de una Parte Contratante [que no sea un Estado contratante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes], esa enmienda o modificación no se aplicará en virtud del Tratado a esa Parte Contratante mientras dicha enmienda o modificación siga siendo incompatible con esa legislación, siempre y cuando dicha Parte Contratante informe en consecuencia a la Oficina Internacional en un plazo de [seis] meses contados a partir de su inclusión en el Tratado.]

4) [Esta disposición establecerá los detalles relativos al procedimiento mediante el que la Asamblea podrá rechazar futuros cambios del PCT dentro de un determinado plazo en virtud del Artículo 15.3).]

[Sigue el Anexo IV]

ANEXO IV

*En el siguiente proyecto de texto se propone una nueva Regla 3.1)c) del proyecto de PLT según la cual las reservas transitorias existentes en virtud del PCT no tendrían efecto en virtud del PLT, tal y como se explica en el párrafo 24 del documento PT/DC/6.*

*Regla 3*

*Detalles relativos a la solicitud en virtud del Artículo 6.1) y 2)*

...

1)c) A los efectos del presente Tratado y del Reglamento, ninguna Parte Contratante podrá aplicar las disposiciones de las Reglas 4.10.d), 20.4.d), 26.3ter.b), 26.3ter.d), 49.5.1), 51bis.1.f), 51bis.2.c), 51bis.3.c) y 76.6) del PCT.

[Sigue el Anexo V]

ANEXO V

*En el siguiente proyecto de texto se sugieren modificaciones relativas a la relación existente entre la solicitud (Artículo 6 del proyecto de PLT) y las comunicaciones (Artículo 8 y Regla 8 del proyecto de PLT) mencionadas en el párrafo 31 del documento PT/DC/6.*

*Artículo 8*

*Comunicaciones; direcciones*

1) [~~Forma; Formato~~ y medios de ~~presentación~~ transmisión de comunicaciones]  
a) Salvo en lo relativo al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1), y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 6.1), el Reglamento establecerá, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) a d), los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la forma, ~~el formato~~ y los medios de ~~presentación~~ transmisión de comunicaciones.

...

2) [*Idioma de las comunicaciones*] Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que una comunicación distinta de una solicitud sea redactada en un idioma aceptado por la Oficina.

3) [*Formularios Internacionales Tipo; ~~Formatos Internacionales Tipo~~*] No obstante lo dispuesto en el párrafo 1)a), y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1)b), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido de una comunicación distinta de una solicitud en un formulario ~~o en un formato~~ que corresponda a un Formulario Internacional Tipo ~~o a un Formato Internacional Tipo~~, en relación con dicha comunicación, establecido en el Reglamento, de haberlo.

*Regla 8*

*Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 8.1)*

1) [*Comunicaciones presentadas en papel*] a) Durante un período de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, una Parte Contratante permitirá la presentación de comunicaciones en papel. Después de expirado ese período, cualquier Parte Contratante podrá excluir la presentación de comunicaciones en papel, con sujeción a lo estipulado en los Artículos 5.1) y 8.1)d).

b) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 8.3) y en el párrafo c), una Parte Contratante podrá ~~exigir~~ prescribir los requisitos relativos a la forma de las comunicaciones que una comunicación en papel se presente en un formulario o formato prescrito por dicha Parte Contratante.

c) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en papel, la Oficina permitirá la presentación de comunicaciones en papel de conformidad con los requisitos previstos en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes relacionados con la forma de las comunicaciones en papel.

[Sigue el Anexo VI]

ANEXO VI

*En el siguiente proyecto de texto se sugieren modificaciones relativas a la fecha de presentación (Artículo 5 y Regla 21 del proyecto de PLT, tal y como se explica en los párrafos 32 y 33 del documento PT/DC/6.*

*Artículo 5*

*Fecha de presentación*

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 8) y a cualquier requisito prescrito en el Reglamento, una Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será ~~[a más tardar]~~ la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados, a elección del solicitante, en papel o ~~por otros~~ medios permitidos de cualquier otra manera permitida por la Oficina a los fines de otorgar una fecha de presentación:

...

*Regla 21*

*Requisito de unanimidad para modificar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3)*

La modificación de las siguientes reglas exigirá la unanimidad:

...

ii bis) las Reglas establecidas en virtud del Artículo 5.1);

[Fin de los Anexos y del documento]